

ITE-CG 45/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES ORDINARIAS PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, EN EL ESTADO DE TLAXCALA, PARA ELEGIR GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES, INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y TITULARES DE LAS PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD.

## **ANTECEDENTES**

- 1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95, el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **2.** Que el legislador permanente local aprobó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley de Partidos Políticos ambas para el Estado de Tlaxcala, que fueron publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el tres de septiembre de dos mil quince.
- **3.** En cumplimiento al artículo transitorio tercero de la ley señalada en el antecedente segundo, el uno de septiembre del dos mil quince, el Congreso del Estado de Tlaxcala expidió la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala.
- **4.** Con fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis en Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016 relativo al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- **5.** Mediante los Acuerdos INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó modificaciones a diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones y a sus anexos respectivos.
- **6.** En Sesión Extraordinaria del veintiocho de mayo del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo INE/CG132/2020, aprobó la modificación de la cartografía electoral del estado de Tlaxcala, respecto de los municipios de Chiautempan y la Magdalena Tlaltelulco.
- **7.** En Sesión Extraordinaria del veintiséis de agosto del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo INE/CG229/2020, aprobó la modificación de la cartografía electoral del estado de Tlaxcala, respecto de los municipios de Tlaxcala y Totolac.

- **8.** Que con fecha diecisiete de agosto de dos mil veinte fue publicado en el Periódico Oficial Extraordinario del Gobierno del Estado el Decreto 209, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala en el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley de Partidos Políticos, Código Penal, de la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público y de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral, todas del estado de Tlaxcala.
- **9.** Con fecha veintiséis de agosto de dos mil veinte en Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG232/2020 por el que se aprueba el marco geográfico electoral que se utilizará en los Procesos Electorales federal y locales 2020-2021.
- **10.** Que con fecha veintisiete de agosto de dos mil veinte fue publicado en el Periódico Oficial Extraordinario del Gobierno del Estado el Decreto 215, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala en el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley de Partidos Políticos y Ley Orgánica del Poder Legislativo todas para estado de Tlaxcala.
- **11.** Mediante oficio ITE-PG-256/2020, de fecha cuatro de septiembre del año en curso, la Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, Maestra Elizabeth Piedras Martínez, solicitó a la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Tlaxcala, la cartografía del Estado de Tlaxcala.
- **12.** El ocho de septiembre del año en curso, el Ingeniero J. Jesús Lule Ortega, Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Tlaxcala, mediante el oficio INE-JLTX-VE/0328/20, remitió a este Instituto, el vínculo en el que podrá realizar la descarga de la información solicitada, en el antecedente inmediato anterior.
- **13.** En Sesión Pública Ordinaria de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 33/2020, por el que se aprueba el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para el ejercicio fiscal dos mil veinte.
- **14.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha doce de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 36/2020, por el que se aprueba la Integración de las Comisiones Permanentes de Igualdad de Género y No Discriminación y de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional y se integran las Comisiones Temporales de Registro de Candidaturas y Boletas Electorales y de Debates para el cumplimiento de los fines y atribuciones del Instituto.
- **15.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha quince de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 43/2020, por el que se aprueba el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para elegir Gubernatura, Diputaciones, Ayuntamientos y Presidencias de Comunidades y el que determina su fecha exacta de su inicio.

## CONSIDERANDO

I. Competencia. El Artículo 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los ayuntamientos y las presidencias de comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de la ciudadanía; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución Federal, la Local y las leyes aplicables.

En el caso concreto, conforme a los numerales 41, párrafo segundo, base V), apartado C, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 fracción XX y 110 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones a través de su Consejo General, es el órgano competente en el Estado de Tlaxcala, para aprobar la convocatoria a elecciones ordinarias.

- **II. Organismo Público.** Al respecto, los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y este se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo y máxima publicidad.
- III. Planteamiento. El artículo 110 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece que las elecciones ordinarias serán convocadas por el Consejo General durante los tres meses anteriores al inicio del proceso electoral respectivo, el cual conforme al artículo 112 del mismo cuerpo normativo debe iniciar a más tardar seis meses antes de la elección, esto es, el primer domingo de junio del año dos mil veintiuno.

En ese tenor, en la especie, se está dentro del término establecido por la legislación en la materia, para expedir la Convocatoria a Elecciones Ordinarias para elegir Gubernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad en el Estado de Tlaxcala, a celebrarse el primer domingo de junio de dos mil veintiuno, por lo que debe analizarse todos los pormenores para la correcta expedición de la mencionada convocatoria.

IV. Análisis. Conforme los artículos 39, 40, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 27, 29, párrafo primero, y 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la Soberanía reside esencial y originalmente en el pueblo, quien la transmite para que en su nombre y beneficio, los órganos del poder público

la ejerzan, y se manifiesta básicamente mediante el establecimiento del orden jurídico de su competencia, la elección y designación de sus propias autoridades locales; adoptando en su régimen interior tal forma de gobierno representativo y popular, teniendo como base el principio de la división de poderes y que éstos jamás podrán reunirse en una sola persona o corporación.

Entonces, es un principio de las democracias modernas que el mecanismo de legitimación de quienes ocupen cargos de representación popular, son las elecciones, pues a través de estas, el pueblo, soberano original, transmite el poder público para que se ejerza en su beneficio, por lo cual se ha construido un sistema electoral que haga esto posible, integrado por normas jurídicas e instituciones que garantizan que la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo federales, así como locales de la Gubernatura, Diputaciones Locales, integrantes de Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad, para que se realice mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

En ese orden de ideas, los artículos 116 párrafo segundo, base IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 25 párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 51 fracción XX, 109 y 110 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, refieren que, las elecciones ordinarias para elegir Gubernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad en el Estado de Tlaxcala, se llevarán a cabo, la primera de las mencionadas cada seis años, y las demás cada tres años, todas el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, y serán convocadas por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones durante los tres meses anteriores al inicio del proceso electoral respectivo, además dicha convocatoria será publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difundida en los medios de comunicación masiva de mayor circulación que determine el Consejo General.

Además, conforme a los artículos 116 párrafo primero, fracciones I y II de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y 272 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, la elección de Presidencias de Comunidad se realizará en la misma fecha en que se celebre la elección de Ayuntamientos y el Consejo General expedirá la convocatoria respectiva para elegir las Presidencias de Comunidad por voto universal, libre, secreto, personal y directo, en la misma fecha en que haga lo propio para la elección de Ayuntamientos.

Ahora bien, en la convocatoria que se aprueba mediante el presente Acuerdo, se considera el periodo que estarán en funciones los cargos que se elegirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, los cuales de conformidad con los artículos 38, 59, 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberado de Tlaxcala y 118 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala que, de una interpretación sistemática y funcional, son los siguientes:

- Para la Gubernatura, del periodo comprendido del treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno al treinta de agosto del año dos mil veintisiete.
- Para las Diputaciones Locales, del periodo comprendido del treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno al treinta de agosto del año dos mil veinticuatro.

- Para los integrantes de los Ayuntamientos, del periodo comprendido del treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno al treinta de agosto del año dos mil veinticuatro.
- Para las Presidencias de Comunidad, el periodo comprendido del treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno al treinta de agosto del año dos mil veinticuatro.

Asimismo, se indican los periodos de registro de candidaturas, de conformidad con el artículo 144 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, que se transcribe a la letra:

"Artículo 144. Los términos para la presentación de solicitudes de registro de candidaturas, en el año en que deban celebrarse las elecciones ordinarias inherentes, serán los siguientes:

- I. Para Gobernadora o Gobernador del Estado, del dieciséis al veinticinco de marzo;
- II. Para diputaciones locales, del dieciséis al veinticinco de marzo:
- III. Para integrantes de los ayuntamientos, del cinco al veintiuno de abril; y
- IV. Para titulares de las presidencias de Comunidad, del cinco al veintiuno de abril."

Por otra parte, se establece que las candidaturas a la Gubernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad deberán reunir los requisitos que establecen los artículos 35, 60, 88, 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 17, 146, 147, 151, 152, 253, 257, 258 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y 14 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

Es menester hacer mención que, los distritos electorales locales, del estado de Tlaxcala los determina el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero, y Apartado B, inciso a), numeral 2, de la Carta Magna y 44, numeral 1, incisos I) y hh) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por ello, mediante el Acuerdo INE/CG232/2020, se aprobó el marco geográfico electoral que se utilizará en los Procesos Electorales federal y locales 2020-2021.

Dentro del acuerdo en cita se hace referencia a la modificación de la cartografía electoral del estado de Tlaxcala, respecto de los Municipios de Chiautempan, la Magdalena Tlaltelulco, Tlaxcala y Totolac, los cuales se aprobaron mediante los Acuerdos INE/CG132/2020 e INE/CG229/2020, de manera que, las modificaciones realizadas por el Instituto de referencia se consideran en la convocatoria que se aprueba mediante el presente Acuerdo.

De manera que, este Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, quien ejerce la función administrativa electoral en el Estado de Tlaxcala, para efecto de dar certeza y difusión sobre el proceso electoral para elegir Gubernatura, Diputaciones, Integrantes de Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad en el Estado de Tlaxcala, a celebrarse el primer domingo de junio de dos mil veintiuno, debe emitir la respectiva convocatoria dirigida a toda la ciudadanía tlaxcalteca, así como a los partidos políticos interesados, la cual, se anexa al presente Acuerdo para formar parte integrante del mismo.

Por lo anteriormente expuesto, se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se emite la Convocatoria a Elecciones Ordinarias para el año dos mil veintiuno en el Estado de Tlaxcala, para elegir Gubernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad, conforme al considerando IV del presente Acuerdo y al ANEXO ÚNICO que forma parte integrante del mismo.

**SEGUNDO.** Comuníquese la presente convocatoria a las y los titulares de los Poderes del Estado, Presidencias Municipales y de Comunidad del Estado de Tlaxcala.

**TERCERO.** Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos presentes en esta Sesión, y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva por medio de correo electrónico.

**CUARTO.** Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral por medio de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**QUINTO.** Publíquese el punto PRIMERO del presente Acuerdo y la convocatoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el diario de mayor circulación en la entidad; y la totalidad del mismo, en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinte, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.** 

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones